



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-386
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA CARDENAS RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 1 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES, fue notificada el día 19 de agosto de 2020 (fL 1-67 ítem 02) y contestó el 28 del mismo mes y año (Fl. 1-126 ítem 4). Las excepciones presentadas fueron de fondo. Con relación a PORVENIR SA, se completó el 23 de junio del presente año (Fl- 1-4 ítem 10) y en tiempo, el 13 de julio, respondió la demanda (Fl. 1- 165 ítem 11). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR SA, cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio del que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, mediante plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestadas las demandadas por parte de las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR SA.

Segundo: Fijar el día el 04 de noviembre de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de PORVENIR SA al abogado ERNESTO ROSALES JARAMILLO dentro de la firma GODIOY CÓDOBA ASOCIADOS, y como apoderado de COLPENSIONES SA a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL DEL
CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 02-08-2022
NOTIFICADO POR
ESTADO N°123
El Secretario _____
Dairo Marchena
Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla